

Art. 77. El órgano gestor realizara los cursos, en los que han de impartirse las enseñanzas siguientes:

- a) Cursos de Instructores, con duración no inferior a un mes.
- b) Cursos-campañas de divulgación, con duración mínima de seis días.
- c) Cursos superiores para expertos, con duración no inferior a un mes.

Asimismo, realizará un Plan general para la celebración de los cursos que hayan de tener lugar durante el año, en cuyo Plan deberá constar:

1. Calendario de los cursos, con indicación de las zonas y localidades en que hayan de celebrarse.
2. Número de trabajadores que han de cursar en cada uno de los mismos.
3. Importe de los cursos, que podrá ser rectificado según las previsiones que a tal efecto puedan formularse trimestralmente por el Patronato.
4. Estudio técnico de las características del curso.
5. El coste de la beca para asistencia a cada uno de ellos.
6. Nombre y calificación profesional del profesorado.

Art. 78. El Plan general propuesto, previo dictamen del Gabinete Técnico del Patronato, será sometido a la aprobación de la Presidencia, siguiéndose, una vez obtenida la aprobación, en la tramitación de los expedientes, el régimen y procedimiento establecido para las ayudas análogas de Formación Intensiva Profesional y difusión del cooperativismo.

CAPITULO IX

NORMAS COMUNES

Art. 79. Para la gestión de las ayudas en el ámbito provincial, las Delegaciones de Trabajo actuarán los cometidos que les confieran las instrucciones que a tal efecto se dicten por los Centros directivos del Ministerio de Trabajo, como órganos gestores del Patronato. Las citadas Delegaciones difundirán o impulsarán la acción de protección al trabajo y realizarán las inspecciones que se les encomienden, emitiendo los correspondientes informes.

Art. 80. La Presidencia, oído el Gabinete Técnico y a propuesta del Secretario, podrá modificar los Planes de amortización de los préstamos que se concedan conforme a las presentes normas, siempre que estas modificaciones no supongan ampliación de los límites máximos en la duración de los mismos.

Art. 81. Las ayudas concedidas durante la vigencia del IV Plan de Inversiones y pendientes de pago se regirán y tra-

mitarán por las normas de aplicación a cuyo amparo fueron concedidas, con cargo a las asignaciones de los conceptos correspondientes del V Plan de Inversiones.

Art. 82. El Presidente del Patronato autorizará el gasto que se derive del otorgamiento de las ayudas. El Ministerio de Hacienda determinará la forma de efectuar los pagos, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de diciembre de 1960.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera.—Las disposiciones que en desarrollo de las presentes normas hayan de dictarse por los órganos gestores para hacer posible el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, así como para su asignación individual, habrán de adoptarse previa audiencia del Patronato o a propuesta de éste.

A tal efecto, los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato que, con informe del Gabinete Técnico los elevará a las Comisiones competentes y éstas formularán ante la Presidencia las pertinentes propuestas.

Segunda.—*Convocatoria de ayudas.*—Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayudas, préstamos o anticipos con cargo al Fondo, se realizarán en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Tercera.—*Delegación de funciones.*—El Patronato podrá delegar en los órganos gestores, Entidades colaboradoras o Centros que designe o apruebe, la ejecución de los servicios o funciones que estime convenientes, actuando tales órganos y Entidades con las instrucciones y directrices que el mismo señale, rindiendo cuenta de su gestión en la forma que por aquél se ordene.

Cuarta.—*Transferencias de fondos del Plan de Inversiones.*—En el caso de que, no obstante haberse otorgado las ayudas de conformidad con el Plan de Inversiones y las normas generales o instrucciones para su aplicación, quedaran los fondos sin aplicación previsible dentro de determinados conceptos o grupos del citado Plan, la Comisión Permanente del Patronato podrá proponer al Ministro de Trabajo, en calidad de Presidente del mismo, la transferencia de la totalidad o parte de los remanentes de fondos, según las previsiones de inversión, para dotar otros conceptos o grupos dentro de un mismo capítulo del mencionado Plan.

Quinta.—Se faculta al Ministro de Trabajo, Presidente del Patronato, para determinar por Orden ministerial las normas o instrucciones de aplicación del Plan de Inversiones relativas a las ayudas que estime procedente establecer, reguladoras de las ayudas y órganos gestores necesarios para la aplicación de las asignaciones comprendidas en el capítulo VI, grupo único, concepto único.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se prorroga en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 2 de abril de 1963 por la que se regulaba la obtención del aumento de un 50 por 100 sobre sus haberes a los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que, habiendo cumplido cinco años de servicios efectivos en sus cargos, se sometiesen a la realización de las pruebas especificadas en el artículo segundo de la citada Orden ministerial.

Vistas las calificaciones otorgadas a las Memorias y Trabajos Monográficos presentados por los expresados Profesores, así como la puntuación obtenida por los mismos en el ejercicio pedagógico propio de su disciplina,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han superado las pruebas señaladas en el artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril de 1963, disfrutaran, a partir de 1 de octubre de 1965, un aumento del 50 por 100 en sus haberes sobre su sueldo inicial.

2.º A los Profesores que han superado las repetidas pruebas les será considerada la aprobación de las mismas como mérito preferente en sus servicios en la Enseñanza Laboral.

3.º Se prorroga en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

- D. Fernando Jiménez Ponz, del Centro de Sabadell.
- D. Roberto Rodríguez Pombo, del de Cazorla.
- D. Eduardo Cicuéndez Muñoz, del de Villanueva de la Serena.
- D. Isauro Rodríguez Pombo, del de Betanzos.
- D. José María Moral Pardo, del de Llodio.
- D. Manuel Simón Sánchez, del de Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,